Sesion 18.ª estraordinaria en 27 de Diciembre de 1895

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—El señor Bañados Espinosa pide preferencia para el proyecto relativo a los ferrocarriles de Coquimbo, despues del que consulta el retiro de los preceptores de instruccion primaria.—El señor Walker Martinez modifica la anterior indicacion, en el sentido que la preferencia sea para la sesion próxima, i en esta forma es aprobada.—Continúa el incidente promovido por el señor Risopatron sobre remates de terrenos fiscales en la frontera, i usan de la palabra el mismo señor Diputado i el señor Alfonso.—Se acuerda prolongar por algunos minutos la primera hora a fin de que pueda usar de la palabra el señor Díaz Besoain sobre un asunto grave i urjente.—Este señor Diputado llama la atencion del Gobierno sobre el estado de seguridad en que se encuentra el puente de los Máquis.—Contesta el señor Fernández Albano (Ministro de Obras Públicas).—Se pone en discusion particular el proyecto sobre retiro de los preceptores, i es aprobado despues de un debate en que toman parte los señores Toro (Ministro de Instruccion Pública), Pleiteado, Robinet, Guarello i Silva Cruz.—Se acuerda enviar el proyecto al Senado sin esperar la aprobacion el acta.—Se entra a la discusion particular del proyecto que autoriza la construccion de un ferrocarril de Talca i Colbun, i queda ella pendiente.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 17.ª estraordinaria en 26 de diciembre de 1895.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 9 hs. 5 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bañados Espinosa, Julio
Barros, Octavio
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Campino, Eduardo
Concha S., Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Bescain, Joaquin
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Javier
Feliú, Daniel
González, Juan Antonio
González E., Nicolas
Herboso, Francisco J.
Herquíñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Ibáñez, Maximiliano
Infante, Pastor
Irarrázaval, Cárlos
Lámas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Mathieu, Beltran
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Mecks, Roberto
Mundt, Santiago
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Risopatron, Cárlos V.
Robinet, Cárlos T.
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, J. Antonio
Soto, Manuel Olegario
Subercaseaux, Julio
Urrejola, Gonzalo
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Vergara, Luis A.
Vidal, Francisco A.
Walker Martínez, Joaquin
Yáñez, Eliodoro

i el señor Ministro de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta.

1.° De un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que remite una solicitud de la superiora del Monasterio del Buen Pastor de Ovalle, en la que pide se ceda a dicho Monasterio un terreno fiscal.

A Comision de Educacion i Beneficencia.

2.° De dos oficios del Honorable Senado:

En uno comunica que ha elejido para Presidente al señor Reyes i para vice-Presidente al señor Lazcano.

Se mandó acusar recibo i archivar.

I con el otro devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei que concede a la Sociedad Internacional de Artesanos i Socorros Mútuos de Iquique, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la propiedad de un bien raiz.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

3.° De una solicitud del médico-cirujano don Ricardo Dávila Boza en la que pide se le mande pagar unos honorarios.

A Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

Se procedió a la eleccion de mesa directiva. El resultado de la votacion entre 42 votantes, siendo 22 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Videla don Eduardo.....	33 votos
" " Donoso Vergara don Pedro...	1 "
En blanco.....	8 "
Total.....	42 votos

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Yáñez don Eliodoro	32	votos
" " Valdes Cuevas	1	
En blanco	9	"
Total	42	votos

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Fisher don Enrique	33	votos
En blanco	9	"
Total	42	votos

En consecuencia, quedaron reelejidos los señores Videla, Yáñez i Fisher.

A indicacion del señor Fernández Albano i por asentimiento tácito se acordó tramitar el proyecto de transaccion con la Compañía Constructora de Ferro carriles sin esperar la aprobacion del acta respectiva.

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Alfonso para que en seguida del proyecto sobre jubilaciones de empleados destituidos en 1891, i si queda tiempo, se trate del relativo a la compra de los ferrocarriles de Coquimbo. Quedó para segunda discusion a pedido del señor Walker.

Por el señor Ibáñez para celebrar sesiones diurnas a las horas de costumbre, ocupando el primer lugar de la tabla, en los tres primeros dias de la semana, el proyecto de jubilaciones.

Fué desechada por 32 votos contra 16, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados.

Por el señor Alfonso para celebrar sesiones diarias i continuar celebrando nocturnas miéntras no se despache el proyecto de jubilaciones.

Fué aprobado por 33 votos contra 12, absteniéndose de votar siete señores Diputados.

Entrando en la órden del dia se puso en discusion jeneral el proyecto que concede jubilacion a empleados separados en 1891.

Usaron de la palabra los señores Risopatron, Walker Martínez i Bello.

El proyecto fué aprobado en jeneral por 38 votos contra 17, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados.

La votacion fué nominal, a solicitud del señor Lámas.

Votaron por la afirmativa los señores: Alfonso, Balmaceda, Barros, Bascuñan, Bello Codecido, Besa, Corbalan, Cruzat, Délano don Alfredo, Délano don Eduardo, Edwards don Guillermo, Feliú, Fernández Albano, González don Juan A., Herboso, Horquiñigo, Hevia Riquelme, Lazcano, Mac-Iver don David, Mac-Iver don Enrique, Mathieu, Matte don Claudio, Meeks, Montt, Pinto Agüero, Pleiteado, Prieto don Manuel A., Robinet, Sanfuentes, Santa Maria Lizardi, Silva Ureta, Soto, Vázquez, Velázquez don José, Velázquez don José D., Verdugo, Vergara i Videla.

Votaron por la negativa los señores: Campino, Concha, Correa, Díaz B., Errázuriz don Javier, González E, Irarrázaval, Lámas, Matte don Ricardo, Prieto Hurtado, Risopatron, Scotto, Silva Vergara, Subercaseaux, Urrejola, Vidal i Walker Martínez.

Se abstuvieron de votar los señores Bañados Espinosa Boizard, Silva Cruz i Yáñez.

Se pasó en seguida a la discusion particular del mismo proyecto. El artículo 1.° se aprobó por 37 votos contra 13, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados. El artículo 2.° se dió por aprobado con un voto en contra.

El proyecto dice así:

«Art. 1.° Concédese a los empleados públicos separados de sus puestos por causa de los sucesos políticos ocurridos en 1891, el derecho de obtener sus pensiones de jubilacion con arreglo a las leyes vijentes sobre la materia i con relacion al sueldo i empleos que tenian el 1.° de enero de 1891, llenando únicamente el requisito de comprobar ante el Tribunal de Cuentas los años que hubieren permanecido en servicio hasta la fecha en que fueron separados.

Art. 2.° Los empleados que se jubilen con arreglo a esta lei, podrán ser llamados al servicio por el Presidente de la República para ocupar puestos de la misma categoría de aquellos en que fueron jubilados.

Si el empleado llamado al servicio se negara a aceptar sin justificar imposibilidad física o moral, cesará en el goce de la jubilacion.

No habiendo mas de que tratar, se levantó la sesion.

Eran las 10.40 P. M.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Desearia saber, señor Presidente, cuál es la última tabla acordada.

El señor SECRETARIO.—En conformidad con lo espresado en la última sesion por el señor Presidente, la tabla para hoi es, en primer lugar, el proyecto relativo a jubilacion de preceptores, i en seguida el relativo a inspectores sanitarios.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Formulo indicacion para que, despues del proyecto sobre retiro de los preceptores, se discuta con preferencia a todo otro asunto el que autoriza la adquisicion de los ferrocarriles de Coquimbo, hasta terminarlo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Consecuente con la idea que manifesté anoche, a este respecto, me opondré a la indicacion del honorable Diputado en la forma en que Su Señoría la presenta. Creo que cuando hai una tabla acordada, debemos ser muicautos para introducir en ella en alteraciones a fin de no defraudar las espectativas de los miembros de la Cámara que no han concurrido, creyendo que no se iba a tratar de ciertos negocios.

Si la indicacion del señor Diputado fuera para empezar en la sesion de mañana la discusion del proyecto que Su Señoría recomienda, yo no tendria inconveniente en votar la preferencia en esta forma.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Acepto la modificacion.

El señor WALKER MARTINEZ.—Mi propósito no es entorpecer la marcha de este asunto sino evitar la sorpresa que imprevistas alteraciones de la tabla suelen producir.

El señor VIDELA (Presidente).—Observo a los señores Diputados que hai un acuerdo para discu-

tir, en la sesion de mañana, el proyecto sobre inscripciones electorales.

El señor WALKER MARTINEZ.—Un acuerdo deroga otro.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado por Illapel, modificada por el honorable Diputado de Santiago, señor Walker.

El señor RISOPATRON.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—La tiene el señor Diputado.

El señor RISOPATRON.—Voi a continuar, señor Presidente, las observaciones que me ha sujerido el decreto de 27 de setiembre último sobre entrega de ciertos terrenos subastados en la frontera.

Habia analizado el último considerando de este decreto, i cuando entraba a considerar la parte dispositiva, me ví interrumpido por haber llegado el término de la primera hora.

Decia que la venta de tierras hecha en diciembre, lo mismo que la hecha en mayo, no era la venta de un predio con linderos naturales, i recordaba que, segun los planos remitidos a la Cámara por el señor Ministro de Colonizacion i que fueron los mismos que sirvieron de base para el remate, el único lindero natural era, por el oriente, el rio Moncul; por el sur, algunas de las hijuelas limitaban tambien con el mismo rio, pero las hijuelas que llevan los números 301 i 302 no limitaban por el sur con el rio Moncul; de manera que la venta no se hizo con arreglo a límites naturales, i la declaracion de que debia hacerse la entrega de terrenos comprendidos dentro de límites naturales no tiene fundamento.

Los planos señalan al sur i al norte, líneas imajinarias como límites; i el decreto, por otra parte, ordena hacer la entrega con arreglo a límites naturales que no existen; por consiguiente, se ha mandado entregar un espacio de terreno no comprendido en el remate i de mucho mayor estension que los subastados realmente.

No solo, pues, está errado el fundamento del decreto en este punto, sino que los injenieros se verán en la imposibilidad de cumplirlo sin entregar mayor estension de terrenos de la que lejítimamente corresponde. En efecto, ¿qué tendrán que hacer los injenieros? Tendrán que seguir el curso del rio Puyanque, desde su desembocadura en el Moncul, para dar un límite natural a los terrenos; i, en tal caso, habrán de quedar necesariamente comprendidos dentro de las hijuelas rematadas, terrenos que no pertenecen a ellas. I éstas resultarán entónces, no con 350 hectáreas de superficie cada una, como debe ser, sino con una estension mucho mas considerable. He ahí el resultado, i todavía suponiendo, para que así sea, que las hijuelas números 301 i 302 hubieren sido adquiridas en remate por el mismo subastador que remató las hijuelas números 303 i 304, lo cual no es efectivo, pues el subastador de las hijuelas números 301 i 302 fué, como lo he demostrado, don Julio Fredes.

Ahora, debo observar que los límites de que ha partido el decreto de 27 de setiembre, para hacer la entrega, no figuran en el plano enviado por el señor Ministro de Colonizacion.

Toma como base este decreto la laguna de Trobolhue, la cual no figura absolutamente en dicho plano, que ya lo he recordado; no señala como límite natural sino el rio Moncul.

El rematante, i asimismo el empleado fiscal que hace la entrega de los terrenos, no proceden de otro modo que en vista de los planos correspondientes; de manera que en el acta de entrega no debe de figurar tampoco este límite natural formado por la laguna de Trobolhue.

¿De dónde entónces ha sacado el señor Ministro esta laguna de Trobolhue que hace figurar en su decreto?

De ninguna parte; es un límite enteramente antojadizo.

Así, pues, la entrega que se manda hacer, tomando como punto de partida la laguna de Trobolhue, es una entrega a todas luces ilegal.

Dice el decreto que la esquina suroeste de la hijuela núm. 92 debe fijarse a mil metros del estero de Chanco.

¿En qué se funda el Ministro para ordenar que el injeniero fije la esquina de esta hijuela, en un punto que él le designa? De los planos no se desprende esta ubicacion de una manera tan clara que el Ministro por sí mismo pueda decretarla.

Se me asegura que la referida esquina de la hijuela 92, segun los planos, está a 1,800 metros de distancia del estero de Chanco.

Cumpliendo esta órden del Ministro, las tres hijuelas 92, 93 i 94 tendrán que correrse 800 metros al oriente, quedando, por lo tanto, en su límite poniente, un vacío de 800 metros que no se sabrá a quién corresponde en propiedad.

¿En qué se funda el honorable Ministro que dictó este decreto, para introducir variaciones en la ubicacion de las hijuelas i la condicion de su entrega, despues de verificados los remates i firmadas las actas de los injenieros?

No lo sé.

Las hijuelas rematadas se entregan conforme al plano respectivo, i conforme a una acta que de dicha entrega se levanta. Evacuado este trámite, la entrega queda válidamente hecha; el acta de que consta es un documento válido, i si el interesado no lo encuentra satisfactorio, no le queda otro camino que ocurrir a los tribunales de justicia, única autoridad competente para pronunciarse sobre tales reclamos. El Ministro, en el caso que me ocupa, se ha arrogado, pues, atribuciones judiciales.

Otra irregularidad se desprende de este decreto: el Ministro manda entregar al señor Mac-Iver mas de 2,000 hectáreas, procedimiento enteramente ilegal. El decreto de noviembre de 1894, fundado en la lei de 1876, i que, por lo mismo, tiene fuerza de lei, ordena que nadie puede subastar mas de 2,000 hectáreas en un solo remate, i que nadie puede vender las hijuelas que haya comprado ántes de trascurridos tres años del respectivo remate. ¿Pudo, entónces, el Ministro de Colonizacion alterar las condiciones de remate establecidas por la lei? De ninguna manera. Los decretos que no hacen sino reglamentar lo prescrito por lei, no pueden alterarse por una simple órden administrativa. El decreto de noviembre de 1894 establece ciertas condiciones de remate en virtud de las cuales ocurren los subastadores a hacer sus propuestas. Fácilmente se concibe que si las

condiciones fueran distintas, los subastadores harian tambien ofertas distintas.

El Ministro no ha podido, por lo tanto, en un caso particular, alterar las condiciones del remate. Mucho ménos ha podido hacerse esto una vez estendidas las actas correspondientes.

El Ministro no es dueño de los terrenos públicos.

I el variar las condiciones de venta equivale a hacer una nueva venta, de un modo privado, no ya, como la lei lo dispone, en pública subasta. Ahora bien, si mediante esta nueva venta se favorece el comprador, como ocurre en el presente caso, ¿no es de suponer que otros subastadores habrian podido ofrecer mas? Estando ordenado por la lei del 76, que la venta de terrenos fiscales se efectúe en licitacion pública, las variaciones del decreto que impugno importan una violacion de dicha lei.

Que el decreto de 27 de setiembre concede a don David Mac-Iver mas de dos mil hectáreas se deduce del plano mismo donde están las hijuelas rematadas El señor Mac-Iver ha recibido por todo diez hijuelas.

Las rematadas por él suman mil setecientas hectáreas.

Las que adquirió del señor Díaz son cuatrocientas setenta. Son dos mil ciento setenta hectáreas. No ha podido obtener este exceso de ciento setenta hectáreas. I si se agregan las compradas al señor Fredes, o sea trescientas noventa i dos hectáreas, han correspondido al señor Mac-Iver mas de dos mil quinientas hectáreas. Luego el decreto que manda hacer esta entrega es ilegal. El Ministro debió limitarla a dos mil hectáreas. Ha dado quinientas mas que, añadidas a las mil seiscientos del terreno vacante entre los dos lotes i a mas cien o doscientas mas, al sur de las hijuelas trescientas una i trescientas dos, tenemos un total de exceso de dos mil doscientas a dos mil trescientas hectáreas.

Contiene, en seguida, el decreto que me ocupa, otra irregularidad no ménos grave: una manifiesta usurpacion de atribuciones. Dentro de nuestro réjimen administrativo constitucional, cada uno de los funcionarios del pais tiene señaladas sus atribuciones por la Constitucion o la lei, de tal manera que a ninguno de ellos le es permitido invadir las facultades de otro. La atribucion de hacer entrega de las hijuelas rematadas, a sus respectivos subastadores, incumbe a empleados especiales, que son los injenieros de Estado designados para ese efecto. En este decreto el Presidente de la República manda hacer la entrega en condiciones tan minuciosas que no dejan libertad alguna a los injenieros para cumplir con su deber. El decreto de noviembre de 1894 dispone que la entrega se practique por los injenieros de Estado. I la razon es obvia. Dicha operacion exije mensuras, fijacion de linderos i otros actos de carácter técnico, de modo que al hacerse ella por una autoridad que no tiene esta competencia, se verifica una verdadera invasion de atribuciones.

Indudablemente, puede ocurrir que los injenieros llamados a efectuar la entrega no ofrezcan garantías suficientes de seriedad e imparcialidad a los compradores. Cabe, en tales circunstancias, la reclamacion de los interesados para que los injenieros se cambien i se designen otros mas idóneos o mas imparciales. Estos procederán conforme a la lei i a los antecedentes concretos de la venta, i no de tal suerte que se hallen dentro de un círculo de hierro, sin derecho para resolver las cuestiones que son de su competencia i sus atribuciones propias.

La usurpacion de atribuciones es todavía mas violenta, si se considera que al resolver una reclamacion particular sobre interpretacion de un contrato de compra-venta, el Ejecutivo ha invadido la órbita de accion que esclusivamente corresponde a los tribunales de justicia. Esto me parece claro. Un subastador remata ciertos terrenos conforme a un plano formado con anticipacion. Llega el momento de la entrega i el interesado nota que los terrenos que se le traspasan por el acta de entrega no corresponden a su compra... Se me insinúa en este momento que no existen actas de entrega. No es ménos cierto que, segun la lei, los injenieros fijan dias para la entrega, i si no concurren los interesados ese dia fijo, se entiende que la entrega es válida sin reclamo ulterior. Sea como fuere, en el caso concreto que me ocupa, la reclamacion es en sí un acto litijioso, i los litijios entre partes se ventilan ante los tribunales ordinarios.

Por consiguiente, es manifiesta aquí la usurpacion que hace el Poder Ejecutivo de las facultades inherentes al Poder Judicial.

Satisfecho ya el propósito que me habia inducido a usar de la palabra, seria ahora mi deseo oir la opinion del honorable Ministro del ramo. Su Señoría no se halla presente: por lo demas, no tengo apuro para oir la respuestas de Su Señoría. Me la dará cuando lo estime oportuno. Tampoco formulo desde luego ninguna indicacion concreta para terminar este incidente. Aguardo, para resolver este punto, las observaciones que tenga a bien hacer sobre el particular el Gobierno.

El señor ALFONSO.—Deploro tambien que no se encuentre presente el señor Ministro de Colonizacion, quien de seguro habria desestimado la argumentacion del señor Diputado por Nacimiento.

Anticiparé, sin embargo, algunas observaciones para manifestar que este negocio no ofrece, pero de ningun modo, las irregularidades que en él ha señalado Su Señoría.

En los mismos momentos en que arreciaban los ataques que el honorable Diputado por Santiago, señor Walker Martínez, dirijia contra el Ministro de Hacienda del anterior Gabinete, creyó conveniente el señor Diputado por Nacimiento iniciarlos contra el Diputado de Tarapacá, señor don David Mac-Iver.

El señor RISOPATRON.—He dicho muchas veces que yo no atacaba al señor Mac Iver sino al decreto.

El señor ALFONSO.—Rogaria al señor Diputado se sirviera oirme con paciencia.

Ha recordado Su Señoría que en junio de 1894 remató el señor Mac-Iver las hijuelas números 92, 93 i 94 del llamado *Plano de Carahue*, i que en diciembre del mismo año remató las hijuelas números 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 i 309, del plano llamado *Hijuelas situadas al sur del plano de Carahue*.

Ha demostrado Su Señoría que el decreto referido ordena que se entreguen estas dos categorías de hijuelas, como si ámbas formasen un solo cuerpo; siendo así que, segun un cróquis de la inspeccion de tierras fiscales, queda entre ambos lotes un exceso de

terreno que no ha sido subastado, el cual, por consiguiente, es todavía de dominio fiscal, no pudiendo haber sido adjudicado al señor Mac Iver, i debiendo proceder a subastársele en la forma ordinaria.

Hacian particularmente deplorable este procedimiento la circunstancia de que el presunto exceso de tierras fuese de muchísimo mejor calidad que las subastadas por el señor Mac Iver, i la circunstancia de haber éste obtenido la adjudicacion de ese presunto exceso bajo un gabinete de que formaba parte su señor hermano, el ex-Ministro de Hacienda.

No habia, sin embargo, el ánimo de levantar sospechas, ni mucho ménos el de arrojar sombras sobre las intenciones i la conducta de nuestro honorable *colega*.

Los diseños que siguen manifiestan las dos soluciones, la que se adoptó, i la que, a juicio del señor Risopatron, habia debido adoptase.

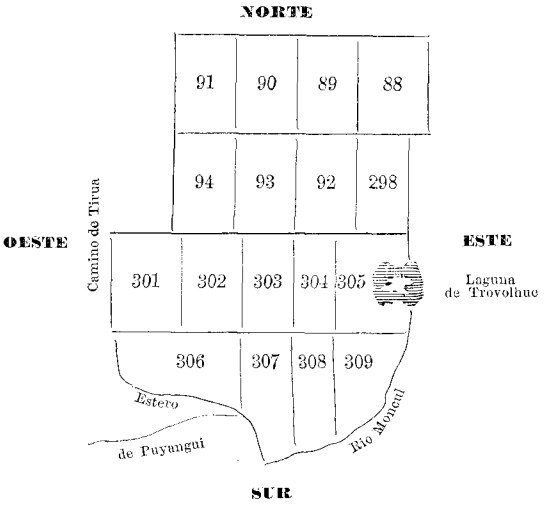

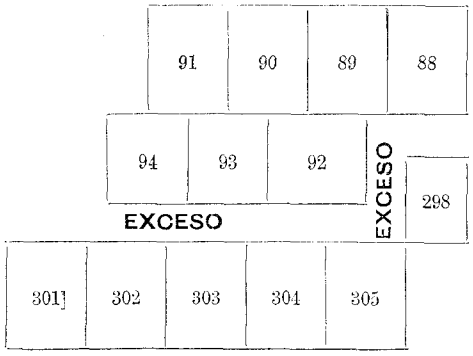

Me será fácil manifestar que el denuncio del honorable señor Risopatron carece en absoluto de fundamento i que la conducta del Gobierno en este negocio era la única compatible con el recto criterio, con la moral i con la lei.

La presente cuestion no se suscitó con motivo de la entrega legal de las tierras, las cuales fueron entregadas en forma, mediando las respectivas actas de entrega, firmadas por el mismo injeniero segundo de la Inspeccion de Tierras, don Oscar Parodi, autor de los planos i la competente inscripcion: suscitóse con motivo del cerramiento de las tierras i especialmente del cerramiento de las hijuelas 92 i 298, al cual se opusieron el inspector de tierras, don Horacio Echegóyen i el predicho injeniero, don Oscar Parodi, cuyo hermano don Abel Parodi, por compra al mismo señor Mac-Iver, habíase hecho su colindante por el oriente, siéndolo ya por el norte con las hijuelas 88, 89 i 90.

Seguro de su derecho para proceder al cerramiento, en los términos que pretendia, reclamó el señor Mac-Iver al Gobierno, i habiéndose pedido informe a la Inspeccion de tierras fiscales, ésta produjo entónces el *cróquis* a que se ha referido el honorable denunciante; i despues de las tramitaciones de estilo, en que los procedimientos observados con el señor Mac-Iver orijinaron la sorpresa i escándalo de los funcionarios que en la Moneda intervinieron en ella, se dictó el decreto de 27 de setiembre último.

Va a ver la Honorable Cámara si esa sorpresa i ese escándalo eran justificados.

¿Existia o no el presunto exceso de tierras en que pretendia apoyar su resistencia al cerramiento la Direccion de Tierras?

No habia absolutamente mérito legal ni racional para establecerlo.

De los planos, en conformidad a los cuales se habian hecho las subastas, no se deducia de ningun modo la existencia de tan presunto exceso ni de las mensuras respectivas.

La existencia de ese presunto exceso solo pretendia deducirse del cróquis susodicho.

¿Era esto bastante para darla por establecida?

Debia juzgarse que nó, porque este cróquis no tenia la importancia de aquellos planos porque no habia antecedente para creer que hubiese sido hecho en vista de estudios serios, porque no habia siquiera la noticia de haberse mensurado de nuevo los terrenos.

Era, por otra parte, antecedente poderoso para presumir la inexactitud del cróquis la circunstancia de que, conforme a su trazado, la hijuela 301 deberia hallarse ubicada en pleno mar.

Pero aun suponiendo la existencia de dicho exceso, él no obstaria a la inmediata contigüidad de los dos lotes comprados por el señor Mac-Iver, ni autorizaria, por lo tanto, la objecion al cerramiento.

Esa inmediata contigüidad puede demostrarse de la manera mas amplia a la luz de los planos, a la luz de las actas de entrega, i a la luz de las inscripciones.

Dije ántes que el primer lote de hijuelas era compuesto por la 92, 93 i 94, del titulado «plano de Carahue», i que el segundo era compuesto por las hijuelas 301 a 309 del plano titulado «Hijuelas situadas al fur del plano de Carahue.»

No existe, ni se pretende que exista, plano alguno que consulte terrenos intermedios entre las dos órdenes de terrenos que consultan, respectivamente, los dos planos referidos.

Si estos planos hubieran sido hechos por distintas personas, cabria la contingencia de que, por descuido o error, los dos injenieros hubieran dejado algunas tierras vacantes, sin mensurarlas ni diseñarlas entre

los terrenos mensurados i diseñados en cada uno de los mismos planos.

Pero, habiendo sido una misma e idéntica persona la que hizo los dos planos, no se concibe que, dentro del mas elemental buen sentido i el mas obvio cumplimiento de sus deberes, omitiese al hacer el segundo algunas tierras de las situadas al sur del primero.

Se concibe que el injeniero omitiese tierras aun mas meridionales que las que trazaba en su plano i así ha debido precisamente hacerlo, ya que el plano no podia ser indefinido, pero no se concibe que haya omitido las tierras mas setentrionales de las situadas al sur del plano de Carahue.

I se concibe tanto ménos cuanto esas pretendidas tierras no alcanzarian a constituir una faja de terreno de la lonjitud que habitualmente alcanzan las hijuelas de tierras fiscales que se sacan a remate.

En presencia de estas consideraciones, carece de importancia la alegacion de que el segundo plano no se llame *Hijuelas situadas inmediatamente al sur del plano de Carahue.*

Carece tambien de importancia la alegacion de que en el espacio superior a las hijuelas mas setentrionales del segundo plano no se contenga la palabra *rematadas*, sobre todo cuando en ese plano no se incluyen las hijuelas respectivas.

Dados estos antecedentes ¿pudo entender el señor Mac-Iver que compraba dos lotes separados por la interpolacion de tierras ajenas?

Dados estos antecedentes, ¿pudo entender el Fisco que vendia al señor Mac-Iver dos lotes separados, con interpolacion de tierras fiscales?

¿Pudieron incidir ambas intelijencias, sin plano, ni cróquis, ni noticia de la presunta interpolacion?

Es menester que la Cámara no olvide que los contratos se entienden i deben ejecutarse a verdad sabida i buena fe guardada.

Empero, lo que en vista de los planos, el raciocinio induce, confírmanlo irrefragablemente las actas de entrega, en tales términos que me lisonjea la esperanza de que el mismo señor Risopatron habrá de honrarse reconociéndolo.

Nos ha dicho el señor Diputado una i otra vez que no conoce las actas de entrega.

Permítame mi honorable amigo, permítame la Honorable Cámara, estrañarme de este desconocimiento.

Cuando uno trae a una corporacion respetable como ésta, un denuncio grave, que afecta la regularidad de los procedimientos de un gobierno, i puede comprometer a los ojos del público la rectitud de las intenciones de un hombre, especialmente cuando ese hombre es un colega, i, a mayor abundamiento, cuando es un adversario; cuando uno insiste en ese denuncio por el espacio de dos meses o mas; cuando continúa ocupándose en el incidente por sesiones de sesiones, no es lícito discurrir sobre la base de meras hipótesis, i desconocer, pudiendo evitarlo, los antecedentes fundamentales de la cuestion que se debate.

Dice el acta de entrega estendida en Carahue el 22 de diciembre de 1894, i firmada por los señores Parodi i Mac-Iver: «Por este certificado consta que he hecho entrega de las siguientes hijuelas: números noventa i dos, noventa i tres i noventa i cuatro, de quinientas hectáreas cada una, que limitan en jeneral, al norte, por las hijuelas números ochenta i nueve, noventa i uno; *al este, por la hijuela número doscientos noventa i ocho;* al oeste, por terrenos de indíjenas; *i al sur, por las hijuelas números trescientos uno, trescientos dos, trescientos tres, trescientos cuatro i trescientos cinco.* Estas hijuelas tienen dos mil quinientos metros de largo de oriente a poniente, i dos mil de ancho de sur a norte. Dichas hijuelas pertenecen al plano de Carahue i fueron subastadas por el señor David Mac-Iver, en el remate de mayo i junio del presente año, i pagada la tercera parte de su valor.

Para constancia, firma el que suscribe i el señor Mac-Iver.

Carahue, 22 de diciembre de 1894.—*David Mac-Iver.—O. Parodi.*

Véase ahora lo que dice la segunda acta de la entrega:

«Hoi, veintiuno de mayo de mil ochocientos noventa i cinco, el señor David Mac-Iver se declara recibido de las hijuelas números doscientos noventa i ocho, trescientos uno, trescientos dos, trescientos tres, trescientos cuatro, trescientos cinco, trescientos seis, trescientos siete, trescientos ocho i trescientos nueve, correspondientes al plano titulado «Hijuelas situadas en la cordillieras de Nahuelbuta» i subastadas en diciembre de 1894. Las nueve hijuelas últimas indicadas en jeneral, limitan: al oriente, al oriente, por el rio Moncul; al sur, por rio de mismo nombre, estero Puyangui hasta mil quinientos metros contados desde su desembocadura en el rio Moncul, desde ese punto i a mil cincuenta metros hácia al norte, una línea de oriente a poniente magnético; al poniente, por el camino que va a Tirúa, en el cual está situada la línea del telégrafo; i al norte, por una línea tirada de oriente a poniente magnético, tirada a tres mil quinientos cincuenta metros al norte de la desembocadura del Puyangui en el rio Moncul. La hijuela número doscientos noventa i ocho limita, *al poniente, por la hijuela número noventa i dos, perteneciente tambien al señor Mac Iver;* al oriente, por una línea tirada de sur a norte magnético que dista ochocientos metros del límite oriente de la hijuela número noventa i dos ya mencionada; *al sur, por el mismo límite sur de la hijuela noventa i dos prolongando hácia el oriente; i al norte, por el límite norte de la hijuela noventa i dos prolongando hácia el oriente.* El señor Mac-Iver se encuentra conforme con los límites espresados, motivo por el cual no se procederá a hacer remensura de las hijuelas. Para constancia firma el señor Mac-Iver i el que suscribe.—Trovolhue, 21 de mayo 1895.—*David Mac-Iver.—O. Parodi.*»

Si el señor Parodi, al estender la primera acta, sabia que las hijuelas noventa i cuatro, noventa i tres i noventa i dos, limitaban al sur con las trescientas una i siguientes, ¿cómo, al estender la segunda no espresó saber que éstas colindaban con aquéllas, i prefirió señalarles por límite setentrional una línea imajinaria?

Punto es éste oscuro que no me toca a mí esclarecer, aunque la Honorable Cámara pueda apreciarlo en lo que valga.

Solo tengo noticias de que algunos se regocijaron de que el señor Mac-Iver hubiese firmado en esos términos la segunda acta de entrega.

No habia merito para el regocijo.

La línea imajinaria no era un obstáculo a la contigüidad de los lotes.

La ubicacion señalada a la hijuela 298 salvaba la dificultad.

El señor VIDELA (Presidente).—Me va permitir el honorable Diputado por Ovalle que lo interrumpa: ha terminado la primera hora.

El señor ALFONSO.—Si la primera hora ha terminado, dejaré la palabra para usar de ella en la próxima sesion.

El señor DIAZ BESOAIN.—Antes de entrar a la órden del dia, ruego a la Honorable Cámara que tenga a bien concederme unos *brevísimos minutos*, a fin de llamar la atencion del señor Ministro de Obras Públicas hácia un asunto, a mi juicio, grave i urjente.

El señor VIDELA (Presidente).—En vista de la razon dada por el honorable Diputado, de tener que hacer observaciones de carácter grave i urjente, podríamos prorogar la primera hora hasta que Su Señoría hubiera terminado, siempre que la Cámara prestase a este acuerdo su asentimiento unánime.

Tomo el silencio de la Cámara como asentimiento unánime, i queda prorogada la primera hora hasta que termine el honorable Diputado por Curicó.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor DIAZ BESOAIN.—Doi las gracias a la Cámara por su benevolencia para conmigo.

Hace uno o dos años, señor Presidente, que se ha venido llamando la atencion de la Cámara por varios señores Diputados, recuerdo entre ellos a los señores Verdugo i Felú, hácia el estado en que se encuentra el Puente de los Maquis. Se denunciaron los peligros que ofrece su falta de seguridad i el señor Ministro de Obras Públicas ofreció someterlo al exámen de una comision de especialistas. Posteriormente, habiéndose insistido sobre lo mismo, el señor Ministro espresó que la comision nombrada habia evacuado su informe, pero que aun no se habia tomado ninguna resolucion.

Yo voi ahora a insistir de nuevo en la urjencia que hai de tomar medidas sobre el particular, i lo hago en virtud de una conferencia que he leido, dada por el injeniero i ex-Director Jeneral de Obras Públicas don Domingo V. Santa María, en el Círculo de Injenieros. Se afirmaron ahí hechos tan graves que acerca de ellos llamé la atencion del señor Ministro. Despues de hablar de los defectos de las construcciones de fierro fundido, dice el señor Santa María:

«Despues de lo espuesto anteriormente, vemos que » el puente de los Máquis de la línea de Santiago a » Valparaiso, construido en otro tiempo con los mejo » res elementos disponibles, debe ser abandonado » cuanto ántes, por cuanto, aun no dudarlo, las sobre » cargas que actualmente exije la esportacion de la » línea han aumentado considerablemente, lo que » ocasionará fatigas indebidas en las piezas, tanto » por tener sus cepas con tubos de fierro fundido los » que jamas podran inspirar plena confianza, pues- » to que pueden tener trizaduras invisibles, etc., » como porque no hai duda que la colocacion de » ese puente en gradiente i en curva, hace que se » desarrollen con la pasada de los trenes, esfuerzos » de torcion, que los tubos de las cepas no pueden » ménos que soportar desventajosamente.»

Dada la respetable opinion del señor Santa María, me ha parecido que no podia postergar un momento denuncio tan grave, a fin de que el señor Ministro adopte las medidas que estime convenientes, porque esto no admite dilacion.

En la conferencia a que me refiero hai, ademas, otro dato que da idea de lo grave de este asunto. Hablando el señor Santa María de que las quebraduras de estos puentes no pueden observarse bien cuando la construccion está armada, dice: «Por eso, solo » cuando se demolió el antiguo puente de fundicion » de Austerlitz, en Paris, se supo que tenia seis mil » quebraduras. Estas trizaduras que debilitan las » piezas i que se mantienen invisibles, aunque las » construcciones sean sometidas a investigaciones » prolijas, son la causa de que las construcciones » compuestas de piezas fundidas, inspiren siempre » el mas profundo recelo, cuando ellas tienen que » soportar vibraciones, choques o la accion de pesos » rodantes. Nunca los injenieros podrán saber el » verdadero estado de las piezas i, por lo tanto, poner » remedio a un deterioro tan pronto como se haya » producido, i ésta i no otra debe haber sido la causa » de la caida violenta de alguna de estas construc- » ciones, sin que aparentemente hubiera una causa » determinante.»

Debo advertir que el puente de Austerlitz no tenia, ni con mucho, los años de servicios que tiene el puente de los Máquis.

No han podido examinarse las cepas de éste, i no se sabe, por consiguiente, en qué estado se hallen. Es mui probable que estén en mal estado i la prevision aconseja abandonar cuanto ántes el uso de este puente.

He creido de mi deber molestar la atencion de la Cámara con estas informaciones i dejo la palabra.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Obras Públicas).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Con el asentimiento de la Cámara, se prolongará la primera hora para que use tambien de la palabra el señor Ministro. Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor WALKER MARTINEZ.—Puede prolongarse la primera hora hasta las 5.

El señor ROBINET.—Me parece que talvez no haya necesidad de oir al señor Ministro, porque lo único que probablemente podrá decirnos Su Señoría es que atenderá las observaciones del señor Diputado, i esto lo sabemos de antemano.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Se opone Su Señoría a que hable el señor Ministro?

El señor ROBINET.—Nó, señor; lo escucharé con el mayor gusto. Solo me parecia inútil prolongar la primera hora.

El señor VIDELA (Presidente).—Ya que no hai oposicion, puede usar de la palabra el honorable Ministro de Obras Públicas.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de

Obras Públicas). —Como en otra ocasion tuve oportunidad de decir, una vez que llegaron al conocimiento del Gobierno los rumores que circulaban sobre el mal estado del puente de los Máquis, se atribuyó a este negocio una importancia escepcional i se nombró una comision de profesionales, de los mejor preparados que hai en el pais, para que hicieran un estudio completo i detenido del puente. Esta comision presentó su informe, despues de minuciosas investigaciones, i los señores Diputados deben de conocerlo porque se publicó, no hace mucho, en el *Diario Oficial.*

La comision, a fin de asegurar la estabilidad del puente, propuso diversas reformas que se ejecutaron sin demora; despues se ha hecho todo lo necesario para garantir la seguridad de esta construccion.

La comision dice que el puente está en buen estado de servicio, pero que la prevision aconseja reemplazarlo para lo futuro, pero no con una obra de la misma naturaleza de la actual. Sobre este punto recae tambien el informe; la ubicacion debe ser diversa, porque no es prudente que un viaducto de ferrocarril esté colocado a la entrada de un túnel i se desarrolle en una curva tan pronunciada como pasa con el de los Maquis.

No es posible pensar en el pronto reemplazo del puente actual por otro análogo i en el mismo sitio, porque se producirian enormes perturbaciones en el tráfico, i en época mas o ménos remota se suscitarian los mismos temores que hoi.

El puente de los Máquis, lo repito, ha sido reparado en tales condiciones, que la Comision de Ingenieros cree que la situacion en que hoi se encuentra para el servicio es completamente satisfactoria, i lo será por largos años todavía.

Es cuanto tengo que contestar al honorable Diputado por Curicó.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Terminada la primera hora.

En votacion la indicacion del señor Diputado por Santiago para que la Cámara se ocupe desde la sesion de mañana, preferentemente a todo otro asunto, del proyecto sobre compra de los ferrocarriles de Coquimbo.

El señor CONCHA.—Nadie ha pedido que se vote.

El señor YANEZ (vice-Presidente).—Si no se exije votacion, daré por aprobada la indicacion.

Aprobada.

Entrando en la órden del dia, corresponde ocuparse de la discusion particular del proyecto referente al retiro de los preceptores de instruccion primaria.

En discusion el artículo único del proyecto.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo único.—Los empleados de instruccion primaria que hayan servido en este ramo por treinta años, tendrán derecho a retirarse del servicio activo con una pension equivalente al 75 por ciento del sueldo asignado a su empleo, no pudiendo en tal caso reclamar jubilacion.

Serán de abono para los efectos del retiro, los servicios prestados en escuelas gratuitas sostenidas por las municipalidades u otras corporaciones o sociedades.»

El señor WALKER MARTÍNEZ.—¿Cómo dice la indicacion del señor Ministro de Instruccion?

El señor SECRETARIO.—Está en la Mesa; pero aun no lo ha formulado S. S.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública).—Aun cuando consta de un solo artículo, el proyecto encierra dos ideas, la principal de las cuales puede considerarse como verdaderamente aprobada por la Honorable Cámara: es la que concede a los preceptores de instruccion primaria, que hayan servido durante treinta años, derecho para retirarse de sus tareas con el 75 por ciento de su sueldo anual.

Este es el concepto contenido en el inciso 1.°, que podria reformarse no en el fondo, sino en su redaccion, a fin de que no pueda orijinar ambigüedades.

Yo propondré a que quedase el inciso en esta forma:

«Los empleados de instruccion primaria que hayan » servido en este ramo durante mas de treinta años, » podrán jubilarse con una pension equivalente al 75 » por ciento del sueldo asignado a su empleo.»

La idea, como se ve, es la misma; no hai mas que un simple cambio de palabras para espresarla.

En el inciso 2.° convendria introducir una alteracion mas sustancial.

Dice este inciso:

«Serán de abono, para los efectos del retiro, los » servicios prestados en escuelas gratuitas sostenidas » por las municipalidades u otras corporaciones o so» ciedades.»

El honorable Diputado por Santiago, señor Walker, con mucha razon, a mi juicio, ha llamado la atencion de la Cámara hácia esta disposicion, que él no solo considera inconveniente, sino tambien contraria a los principios jenerales que rijen entre nosotros en materia de jubilaciones, i contraria a los principios de carácter universal, que están aceptados sobre la misma materia.

La regla es que el Gobierno decrete las jubilaciones de los empleados que han prestado servicios bajo su autoridad e inmediata vijilancia, i parece evidente que esta doctrina no es aplicable a los empleados de la enseñanza privada, respecto de los cuales el Gobierno no ha tenido ni tiene vijilancia alguna.

Ni tampoco parece conveniente conceder al Gobierno la facultad de vijilar los establecimientos particulares de instruccion i educacion, porque ello equivaldria a autorizarlo para inmiscuirse en el réjimen interno de dichas instituciones, violentando su lejítima independencia.

Estas jubilaciones de índole privada, que serian bastantes, contribuirian, ademas, a abultar los presupuestos de gastos en no despreciable suma, cosa que tampoco es digno de desearse. Las jubilaciones no deben, pues, concederse por esta lei, sino a los preceptores que hayan, real i efectivamente, prestado sus servicios al Estado.

Por otra parte, creo que no se encuentran comprendidos aquí los empleados que sirven en las escuelas municipales. Las municipalidades son corporaciones públicas, de modo que los servicios que bajo su dependencia se prestan, pueden considerarse como verdaderos servicios nacionales. Esta razon me hace creer que el inciso segundo podria redactarse de modo que comprenda a esos preceptores.

Yo propondria la siguiente forma de redaccion:

«Serán de abono para los efectos de la jubilacion » a que se refiere el inciso precedente, los servicios » prestados en escuelas municipales.»

De esta manera desaparecerian todos los inconvenientes que se han hecho notar i se realizaria un verdadero beneficio en favor de la instruccion pública.

Propongo, pues, la lijera modificacion de forma que he indicado en el inciso primero, i que el inciso segundo se redacte tal como lo acabo de leer.

El señor WALKER MARTINEZ.—Como lo acaba de espresar mui bien el señor Ministro de Instruccion Pública, la aprobacion jeneral de este proyecto importa, de hecho, la aprobacion de la idea capital que él encierra.

Debo repetir, con todo, que la base principal del proyecto equivale a una arma puesta en manos del Ejecutivo para separar de sus puestos a todos aquellos preceptores que hayan cumplido treinta años de servicios. Estando el proyecto aprobado en jeneral, solamente renuevo esta observacion en la discusion particular a fin de salvar mis opiniones.

En cuanto a los detalles de esta lei, yo acepto la indicacion formulada por el señor Ministro del ramo relativa a suprimir la jubilacion propuesta en favor de los preceptores particulares, innovacion que, en mi concepto, seria una enorme irregularidad.

Acepto, ademas, que se conceda jubilacion a los preceptores municipales, aun cuando no habria necesidad de consignar semejante disposicion en una nueva lei, por cuanto la lei sobre instruccion primaria vijente les ha creado ese derecho.

El señor FELIU.—Parece, por los términos en que está redactado el artículo, que el derecho de jubilacion se estiende a todos los empleados de la instruccion primaria, no solo a los preceptores.

Desearia que el señor Ministro se sirviera sacarme de esta duda.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública).—El Gobierno da a la disposicion el mismo alcance que Su Señoría, de acuerdo con el sentido natural i obvio de las palabras «empleados de instruccion primaria.»

Se ha querido comprender en esta denominacion a los visitadores, preceptores, ayudantes i directores de escuelas superiores i tambien a los profesores de las escuelas normales. Creo que no pueden entenderse de otro modo las palabras de que se trata; pero si hubiera algunas dudas sobre el particular, este particular, este incidente, que constará en la historia fidedigna de la lei, bastará para disiparlas.

El señor PLEITEADO.—La lectura del proyecto me sujiere, a mí tambien, una duda que desearia ver disipada.

El artículo se refiere a los empleados de instruccion primaria; pero quiero ponerme en el caso de que un profesor de instruccion secundaria se retire de este ramo a los veinte o veinticinco años de servicios, para ingresar en la enseñanza primaria, con el cargo de visitador de escuelas, por ejemplo, cosa que puede ocurrir alguna vez. Al concederse a este empleado su jubilacion, ¿se le contaria el tiempo que hubiera servido en la instruccion secundaria?

Conforme al tenor literal del proyecto, parece que nó, por cuanto ahí se dice que haya servido «en este ramo», es decir, en el de instruccion primaria, que es del que se ha hablado ántes. Sin embargo, no habria razon para que el empleado que he puesto por ejemplo se encontrase en peor condicion que un ayudante de escuela.

A fin de evitar toda confusion, seria conveniente suprimir la frase «en este ramo» o ponerse en su lugar esta otra: «en la instruccion pública.» Así se salvaria toda dificultad.

En consecuencia, hago indicacion para que se sustituya la frase «en la instruccion pública» a la cláusula: «en este ramo.»

El señor WALKER MARTINEZ.—Esta modificacion me parece inútil. Como ya lo he manifestado en otra ocasion, la jubilacion de estos empleados se rije por la lei jeneral de jubilaciones, segun la cual, se computa en todo servicio el tiempo que se ha desempeñado otro empleo anterior; si se trata, por ejemplo, de un empleado diplomático, se le computan los años que sirvió como tesorero o como miembro del Tribunal de Cuentas, como juez, si ha ejercido anteriormente alguno de estos cargos. De manera que si un empleado como el rector del Instituto Nacional pasa a ser preceptor de escuela, se le computará para la jubilacion el tiempo que haya servido en el Instituto.

El señor PLEITEADO.—Semejante interpretacion no puede aplicarse a esta lei.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pues ésa es la manera de computar los años de servicios en las jubilaciones.

El señor ROBINET.—En jeneral, encuentro fundadas las observaciones del honorable Diputado por Santiago; pero en esta discusion tambien tienen cabida las que ha hecho presente el honorable señor Pleiteado, por cuanto se trata de una lei de carácter escepcional; i digo esto aunque considero difícil que se produzca el caso contemplado por el honorable Diputado. Con todo, puede ocurrir, de tarde en tarde, que un profesor de instruccion secundaria pase a ser visitador de escuelas.

El señor GUARELLO.—Pido a la Mesa que se sirva tomar nota de la indicacion que formulo para que el derecho a jubilar se establezca con el sueldo íntegro, en vez del 75 por ciento que en el proyecto se consulta. Esta modificacion es de estricta práctica, pues el trabajo de los preceptores es rudo i pesado, i su remuneracion mui escasa: a los treinta años de no interrumpidos servicios prestados a la enseñanza hai derecho para que la nacion jubile a los empleados de ese ramo con la totalidad de su sueldo.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública).—Es exacto, como dice el honorable Diputado por Santiago, que en rigor no tendria objeto la aclaracion propuesta por el honorable Diputado de Temuco. Sin embargo, no solo por aquello de que lo que abunda no daña (aunque a veces puede dañar) sino tambien por tratarse de una lei de escepcion, i a fin de salvar toda duda, convendria aprobar la modificacion propuesta.

Encuentro, por lo demas, mui justificadas las observaciones del señor Pleiteado, i creo que su propósito se contemplaria cambiando simplemente la palabra «primaria» del proyecto por la palabra «pública.»

La frase diria así: «Los empleados de instruccion pública.»

El señor WALKER MARTINEZ.—¿De modo que la disposicion se haria estensiva a todos los empleados de instruccion?

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública).—He entendido que ésa era la idea del señor Diputado por Temuco i ella me pareció justa i aceptable, pues son mui pocos los que comprenderá la ampliacion del beneficio: actualmente son raros los profesores de enseñanza secundaria que hayan servido por treinta o mas años. Presumo que no se encontrarian en este caso mas de seis u ocho, i aun esto, es mui probable que no se acojieran a la ventaja que esta lei les proporcionase. Lo mas seguro seria que por aficion, o por hábito o por continuar gozando de los premios que le corresponden, no abandonarian las funciones de su cargo.

Lo mismo pasaria con los rectores.

Verosímilmente no se jubilarian en conformidad a esta lei, a fin de seguir disfrutando de la habitacion i demas privilejios de que gozan, en virtud del puesto que ocupan. Por consiguiente, en lo que se refiere a los empleados de instruccion secundaria, esta lei solo se aplicará en dos o tres casos; i en resúmen es conveniente, para el buen servicio público, introducir la idea que insinúa el señor Diputado.

En vista de estas consideraciones, yo acepto la proposicion de Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Veo, señor Presidente, que el honorable Ministro de Instruccion no ha traducido bien la idea insinuada por el honorable Diputado de Temuco. Este señor Diputado pedia que se computaran al preceptor de instruccion primaria los años que hubiera servido en la instruccion secundaria, i en efecto, Su Señoría nos citaba el caso de un profesor de instruccion secundaria que pasaba, despues, a prestar sus servicios en las escuelas primarias.

Con el cambio de la palabra *primaria* por la palabra *pública*, se da a este proyecto una estension considerable, que no se tuvo presente ni se acepto al discutirse i aprobarse él en jeneral.

Ya la lei no solamente se referiria al retiro de aquellos preceptores o empleados de instruccion primaria, que tienen quemados sus papeles, que no se encuentran en aptitud de aprovecharse de los últimos adelantos de la pedagojía, sino que se estableceria una escepcion en favor de muchos otros empleados, de todos los que prestan sus servicios a la enseñanza média, abriendo así la puerta para que todos los empleados públicos vinieran mañana a pedirnos que los jubiláramos a los treinta años de servicios, sin necesidad de comprobar edad avanzada, imposibilidad física u otros impedimentos graves: así se barrenaria en absoluto nuestro sistema administrativo vijente, en esta materia.

No tiene semejante alcance la idea que fué aprobada en jeneral; ella se referia solo a que los preceptores de instruccion primaria pudieran jubilar a los treinta años de servicios, porque, despues de este tiempo, parece que se consideran insuficientes sus conocimientos i aptitudes físicas i morales.

I se hacia esto con el objeto de reemplazarlos por hombres jóvenes, al tanto de los últimos progresos pedagójicos...

Noto risas en algunos bancos, señor Presidente; dueños son de reirse de los que hablan los que siempre han permanecido mudos en esta Cámara.

Decia, pues, que con la nueva idea que se propone, se desnaturaliza completamente el proyecto que fué aprobado en jeneral. Esa idea no es la que se deduce de las observaciones del honorable Diputado Temuco, que pedia solo una computacion de servicios anteriores prestados en la instruccion secundaria; o en otros términos, que se consignase en la lei la prescripcion vijente para todos los empleados públicos, los cuales tienen derecho a que se les cuenten sus años de servicios en otros destinos, distintos de aquel en que se jubilan.

El señor ROBINET.—Eso está dentro del tenor literal de la lei.

El señor WALKER MARTINEZ.—Efectivamente, señor Diputado; i no es ésa la idea que yo refuto: al contrario, acepto que sean de abono a los preceptores, para los efectos de jubilarse, los servicios prestados en el ramo de instruccion pública. I aun yo recordaba que éste era el principio jeneral de la lei de jubilaciones vijente.

Hacer el cambio que insinúa ahora el señor Ministro, es absolutamente inaceptable, porque entrarian así a gozar de los beneficios de esta lei de escepcion todos los empleados de instruccion secundaria, a mas de aquellos que ella ha querido contemplar esclusivamente.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública).—Realmente, la sustitucion de la palabra «pública» a la palabra «primaria», da a este proyecto un alcance que al principio no tenia. Sin embargo, crea la Cámara que fué ésto lo que entendí que decia el honorable Diputado por Temuco; i yo manifesté que aceptaba la idea, porque considero que existen en este nuevo caso las mismas razones que justificaban el proyecto primitivo.

Nada se habia dicho ántes a este respecto, talvez porque la idea en cuestion afectaba a mui pocas personas, puesto que, no encontrándose los profesores de instruccion secundaria en la misma desvalida situacion que los de la instruccion primaria, parecia difícil que quisieran acojerse a los beneficios de esta lei.

Por lo demas, yo no he formulado indicacion; me he limitado a apoyar la que creia que habia formulado el honorable Diputado por Temuco.

Es evidente que los servicios que los preceptores hayan prestado en la enseñanza secundaria deben serles computados para los efectos de jubilar; pero, como aquí se trata de una lei de escepcion, quien sabe si no podrian orijinarse dudas, i a fin de evitarlas, si no seria conveniente dejar este punto claramente establecido.

El señor ROBINET.—La discusion habida ha de dejar bien sentado que deben computarse los años de servicios que cuenten los preceptores en la enseñanza media, para los efectos de su jubilacion.

El señor SECRETARIO.—El artículo quedaria redactado así:

«Los empleados de instruccion primaria que hayan servido en la instruccion pública durante mas

» de treinta años, podrán jubilarse con una pension » equivalente al setenta i cinco por ciento del sueldo » asignado a su empleo.»

El señor ROBINET.—Así no hai duda alguna.

El señor VIDELA (Presidente)—Quedará, en tónces, redactada la indicacion del señor Ministro en la forma que le ha dado el señor Secretario, i a la cual acaba de darse lectura.

El señor FELIU.—Voi a apoyar, señor Presidente, la indicacion formulada por el honorable Diputado de Valparaiso, señor Guarello, para que las jubilaciones de que se trata se decreten con el total del sueldo asignado a los respectivos empleos.

Aunque se haya establecido, como regla jeneral, que las jubilaciones deben hacerse con relacion solo al setenta i cinco por ciento del sueldo correspondiente a cada empleo, estimo que en este caso, a mas de la triste i abrumadora condicion en que se hallan colocados los preceptores de instruccion primaria, existen muchas otra razones que justifican la escepcion propuesta en su favor.

La renta de los preceptores es tan insignificante i mezquina, que solo pue le igualarse a la que tienen los porteros de algunas oficinas públicas.

Por estos motivos, i otros no ménos justos, votaré la indicacion del señor Guarello para que los empleados de la instruccion primaria puedan jubilarse con el sueldo íntegro a sus respectivos cargos.

El señor ROBINET.—Es bueno recordar, señor Presidente, que en la actualidad, aun despues de haber servido cuarenta años, los preceptores solo pueden jubilarse con el setenta i cinco por ciento del sueldo asignado a su último destino; de modo que se les hace una verdadera concesion permitiéndoles jubilarse diez años ántes de lo que la lei esta blece para todos los empleados de la República.

Sin embargo, como el propósito de este proyecto es hacer que se separen de la enseñanza aquellos antiguos preceptores que, por su edad o por una labor mui larga, no se encuentran en situacion de poder asimilarse a los métodos modernos, i que, léjos de estudiarlos i adoptarlos, los zahieren i ridiculizan, porque no están conformes con sus ideas mas o ménos añejas, creo conveniente la idea que propone el honorable Diputado por Valparaiso.

Entre conservar a algunos preceptores que continúan con sus métodos anticuados enseñando la historia separada de la jeografía i la gramática, i esta concesion que no favorecerá sino a mui pocos, puesto que la inmensa mayoría preferirán continuar en sus puestos, a fin de seguir gozando de los premios que les corresponden, i las casas que habitan, estoi por lo último.

En conclusion, i siendo mui pocos los empleados a quienes esta lei va a favorecer, acepto la proposicion que últimamente se ha formulado.

El señor WALKER MARTINEZ.—No quedará uno solo, señor Diputado, que no se acoja a esta lei, porque no habrá nadie que quiera perder un veinticinco por ciento de su pension de retiro.

El señor ALFONSO.—No puedo aceptar, señor Presidente, la indicacion del honorable Diputado de Valparaiso; no encuentro lójico que estos empleados, a quienes se desea alejar del servicio público por perjudiciales al mismo servicio, se vengan a convertir de hijos pródigos en hijos regalones de la Administracion, concediéndoseles ventajas i privilejios de que no gozan los demas funcionarios.

Se les permite, en primer lugar, su retiro a los treinta años de servicios, miéntras los demas empleados públicos, los de instruccion inclusive, solo pueden jubilar a los cuarenta años. En segundo lugar, se les presume de derecho, por decirlo así, enfermos e inhabilitados para continuar en sus funciones, miéntras los demas empleados públicos tienen que justificar la inhabilidad respectiva. ¿Se puede entónces, pregunto yo, aspirar a que se les otorgue todavía una tercera gracia o privilejio: el poder jubilar con la totalidad de su sueldo en vez de las tres cuartas partes de él, como lo establece el proyecto? No lo juzgo así, señor Presidente; por el contrario, estimo que debemos proceder con mas cautela en este asunto, i apretar un poco los cordones de la bolsa.

El señor PLEITEADO.—Voi a decir unas pocas palabras, simplemente, para adherirme a la indicacion del honorable Diputado de Valparaiso.

Me parece, señor Presidente, que dejar a los empleados de la instruccion primaria, en la misma situacion que los demas empleados públicos seria una verdadera injusticia, por cuanto con ello no se tomaria en cuenta que los preceptores necesitan, para dedicarse a la enseñanza, una preparacion especial. Sucede con los preceptores, en esta materia, lo mismo que con los militares: unos i otros tienen que hacer, ántes de entrar al desempeño de su mision, un aprendizaje especial, que demanda tiempo i sacrificios.

Pues bien, a los militares se les toma en cuenta, para los efectos de su retiro, de sus pensiones, el tiempo que han empleado en prepararse para la carrera; i a los preceptores no se les quiere reconocer sino estrictamente el tiempo durante el cual han prestado servicios activos, sin tomar en cuenta el de su aprendizaje especial.

Tanto mas justo es acceder a la peticion del honorable Diputado de Valparaiso, cuanto que se trata de favorecer por ella a empleados a quienes ni la lei ni la sociedad han dado el puesto que les corresponde, siendo que prestan a la nacion el mas importante i decisivo de los servicios.

Por estas razones i deseando que de alguna manera se compense la triste condicion de los empleados de la instruccion primaria, me adhiero con gusto a la indicacion del honorable señor Guarello.

El señor VERDUGO.—Quiero hacer una pequeña observacion. A los empleados de instruccion primaria les proporciona el Estado casa-habitacion.

El señor ROBINET.—No a todos; son mui pocos los que tienen casa grátis.

El señor VERDUGO.—La gran mayoría la tienen, señor Diputado; al ménos en el departamento que yo represento, i cuyas necesidades conozco, puedo asegurar que todos los preceptores tienen casa suministrada por el Estado. Esta es una ventaja positiva, un verdadero sobresueldo, de que los empleados gozan miéntras desempeñan sus funciones, pero que perderán cuando jubilen. Por este motivo yo me inclino a aceptar la indicacion del honorable Diputado de Valparaiso para que la jubilacion de los preceptores sea con sueldo íntegro.

El señor GUARELLO.—El proyecto que se discute tiene por objeto una medida de verdadera hostilidad contra los preceptores antiguos, bajo la forma de un privilejio o beneficio que se les pretende conceder.

Talvez seria conveniente fijar en la misma lei un término cualquiera, de un año o dos años, para que el Presidente de la República pueda llamar a la jubilacion a los empleados que se quiere apartar del servicio. Es necesario que una lei de hostilidad tenga un término fijo para que la hostilidad cese.

Insinúo la idea solamente, por si el señor Ministro quisiera proponer ese término, reservándome por mi parte formular indicacion en ese sentido, si lo estimare oportuno.

El señor IBANEZ.—Voi a fundar mi voto, sobre la indicacion del honorable Diputado de Valparaiso, voto que será negativo por dos razones.

En primer lugar, no me parece conveniente ni cuerdo reaccionar contra el principio jeneral que se adoptó en materia de jubilaciones de toda clase de empleados públicos, cuando se fijó el setenta i cinco por ciento de los sueldos como base para los efectos del retiro. Seria odioso establecer hoi una escepcion en obsequio de los empleados de la instruccion primaria; con ello autorizaríamos el que mañana se pidiera lo mismo para los funcionarios judiciales i para los empleados de todos los demas servicios públicos, muchos de los cuales tienen tambien una gran labor intelectual.

El señor ROBINET.—Por lo que toca a los empleados del órden judicial la comparacion no cabe, porque todo el pais sabe que los jueces solo tienen tres horas diarias de trabajo.....

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero una inmensa responsabilidad.

El señor IBAÑEZ.—Es cuestion de apreciacion, honorable Diputado de Copiapó. Si Su Señoría cree que el trabajo de los jueces es mas liviano que el de los preceptores, hai muchas personas que creen que la labor judicial es talvez la mas árdua de todas.

Podria suceder, lo repito, que se pidiera para empleados de otros órdenes, el privilejio de jubilar con sueldo entero, aunque fuera a los cuarenta años de servicios, i no a los treinta, como establece este proyecto para los preceptores.

Preparar estas consecuencias equivale, como lo decia el honorable Diputado de Santiago, a minar por su base la lei de jubilaciones. La Cámara no debe dejarse seducir por sentimientos de conmiseracion para con una clase determinada de empleados públicos.

El señor SILVA CRUZ.—Yo desearia que el honorable Ministro de Justicia nos dijera a qué clase de empleados que hayan servido en la instruccion pública corresponde el derecho que por este artículo se concede. No sé si es tan solo a los que han servido efectivamente en la enseñanza, haciendo de profesores o maestros, o si tambien están comprendidos los empleados, que sirven en oficina de tramitacion o puramente administrativas. La redaccion del artículo es ambigua: parece comprender tambien a los que no han estado consagrados a las tareas de la enseñanza, respecto de los cuales no militan las mismas razones que obran en favor de éstos.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública).—Los términos en que está concebida la lei comprende indudablemente a todos. No sé si fué ésta la mente del Ejecutivo cuando presentó el proyecto; pero haya sido o no ése su propósito, mi opinion es que el artículo comprende a todos los empleados del ramo. Por otra parte, los funcionarios favorecidos que no se ocupan de la enseñanza son tan escasos en número, que no vale la pena de consignar una escepcion: me parece que fuera de los empleados de la oficina de instruccion primaria i de los visitadores que están en servicio activo, no hai otros. De manera que son rarísimos los que, sin ser profesores, resultarán beneficiados; i ya que el artículo los comprende tambien, mejor es dejarlo en su forma actual.

El señor SILVA CRUZ.—La última observacion del señor Ministro me hace vacilar un poco: en realidad, son raros los empleados de instruccion que no se ocupan efectivamente en la enseñanza. Sin embargo, iba a advertir que a éstos no les alcanzan, no deben aprovecharles los beneficios de esta lei de escepcion o privilejio, porque respecto de ellos no existen las razones que favorecen a los preceptores activos. El personal de las oficinas administrativas, sea mas o ménos numeroso, no debe tener opcion a los beneficios de esta lei.

Por mi parte, considero que lo correcto seria no establecer preferencia o escepciones en favor de empleados que propiamente no se ocupan de la enseñanza, i que, por lo tanto, no hai causa alguna para premiarlos.

Con este fin, i haciendo caso omiso del mayor o menor número de los empleados esceptuados, yo agregaria esta frase al proyecto: «que hayan servido en el carácter de preceptores, ayudantes o visitadores.

Otra pregunta me proponia dirijir al señor Ministro, para saber si existe alguna lei jeneral en que se tome como base, para los efectos de la jubilacion, el 7 por ciento del sueldo del empleado.

La lei jeneral de jubilaciones no contiene esta limitacion, sino que, al contrario, para determinar sus efectos, toma como base el sueldo íntegro. Solo conozco algunas leyes particulares que, al aumentar el sueldo de algunos empleados, han declarado que, para los efectos de la jubilacion, solo se tomará en cuenta el 75 por ciento del total del sueldo. Así ha sucedido, por ejemplo, respecto de los empleados del órden judicial. Pero, lo repito, esta limitacion no figura en la lei jeneral sobre jubilaciones, en la cual está prescrito que se tomará como base del retiro el total del sueldo.

Tengo a la mano un decreto del año 87, que es el que fija los sueldos actuales de los empleados de instruccion primaria: en este decreto nada se dice del 75 por ciento como base de jubilacion. Solo mas tarde, en conformidad con un ítem del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública, se dictó el decreto que introdujo esta escepcion al principio jeneral de las jubilaciones. Yo creo que el primero de los decreto citados pudo dictarse; pero que el segundo, como que importa restriccion de un derecho, adquirido, no ha podido legalmente espedirse.

Por estas razones, conceptúo inoficioso el determinar en esta lei la base que debe tomarse para

la jubilacion, desde que hai vijente una lei jeneral sobre la materia.

Tampoco me parece justa la limitacion de la base para el retiro de los preceptores, i por el contrario, paréceme mui conveniente no establecerla, porque es preciso dar al profesorado la importancia i consideracion que merece i que no se le reconoce en el pais. En ninguna nacion culta se mantiene al profesorado en la precaria condicion i poca estima que entre nosotros. Este debe ser el primero de todos los servicios públicos, porque de su progreso i desarrollo depende principalmente el porvenir de la Nacion. Por desgracia, él no ha alcanzado aquí esa gran prosperidad que merece: solo una décima parte de los ciudadanos reciben los beneficios de la enseñanza.

Es necesario que todos nos empeñemos en ponderar las ventajas i excelencias de este servicio, principiando por colocar en la categoría que les corresponde a los que se consagran a despertar la intelijencia de los niños; i uno de los medios de lograr ese resultado es atender holgadamente a las necesidades de los maestros a fin de procurar su independencia i rodear los de la consideracion de los demas; de modo que, despues de haber desempeñado durante treinta años este verdadero sacerdocio, se retiren en una condicion holgada i respetada tambien.

Por estas razones, yo no consignaria limitacion alguna si no que me remitiria a la lei jeneral sobre la materia. Si existiese una lei que hubiera derogado a aquélla, yo pediria desde luego su modificacion a fin de que, entre otros, los empleados de instruccion primaria pudieran jubilar con la totalidad del sueldo I si se me observara que los sueldos de éstos han sido ya aumentados, yo diria que ese aumento es todavía insuficiente, es un aumento risible.

Los que no creen que deba darse a los preceptores el sueldo correspondiente a su labor e importancia, opónganse a esta indicacion; pero los que, como yo, piensan que esos sueldos son exiguos, déjesenos proceder en consecuencia.

Por mi parte, abrigo un concepto mui alto de las funciones del profesorado, que apénas se encuentra en Chile en una condicion mui mediana; por consiguiente, aceptaré cualquiera indicacion que tienda a elevar la categoría de estos empleados.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Pública) —Yo creo que la Cámara haria bien no aceptando la indicacion del honorable Diputado de la Laja. Para introducirla en esta lei, la enumeracion de los esceptuados, que propone Su Señoría, deberia ser completa, i no es posible hacerla lijeramente, sin saber si quedarán algunos sin ser contados. Seria necesario hacer una larga enumeracion comprensiva de todos los empleados de las escuelas elementales i superiores.

El director de las escuelas normales, el sub-director en algunos casos, no quedarian comprendidos en la redaccion propuesta por el honorable Diputado; i sin embargo, es indudable que todos estos funcionarios deben marchar i ponerse constantemente al nivel de los progresos de la ciencia i de la enseñanza; no les seria posible quedarse atras cuando los profesores caminan hácia adelante. Por consiguiente, la escepcion que se quiere consignar no es tan justa como se cree, i mas vale no consignarla.

En cuanto a la segunda pregunta que me ha dirijido el señor Diputado, recordaré que existe una lei jeneral, de 25 de noviembre de 1893, que fijó los sueldos de los empleados de instruccion pública. En ella, i para legalizar la práctica, que se habia introducido, de fijar en la lei de presupuestos una cantidad destinada al pago de jubilaciones, se consignó el artículo 9.°, que está redactado, mas o ménos, en la forma del proyecto en debate. El aumento que se hizo esperimentar a los sueldos de los empleados de instruccion condujo a determinar la pension de jubilacion, con arreglo al setenta i cinco por ciento del sueldo íntegro.

Espero que estas esplicaciones satisfarán al honorable Diputado.

Paso, ahora, a hacerme cargo de la indicacion del honorable Diputado por Valparaiso, señor Guarello, sobre que se fije un límite o plazo para la vijencia de esta lei.

No estimo conveniente fijar término a la vijilancia de la lei, porque, en cualquier tiempo en que subsistan o se produzcan los motivos que hoi aconsejan su aprobacion, debe ella ser aplicada. Siempre será bueno que un preceptor que ha servido treinta años se retire a descansar i ceda su puesto a otro que tenga por la carrera el entusiasmo de la juventud. Lae necesidad que ahora se trata de satisfacer puede pres mntarse ma tarde, i es conveniente la permanencia del medio que ahora se va a adoptar.

Por estos motivos señor Presidente, considero que no debe aceptarse la modificacion propuesta.

El señor IBAÑEZ.—Queria hacer una observacion a las que ha hecho el honorable Diputado por la Laja, i que no considero aplicables al proyecto en debate. No se trata en él de aumentar el sueldo a los empleados de instruccion primaria; cuando esto se efectúe, entónces será el momento oportuno para que Su Señoría reproduzca sus observaciones; pero no se haga esto incidentalmente i con motivo de una lei de escepcion o privilejio, que es por su naturaleza odiosa a los demas empleados. Si lo que se pretende es aumentar dichos sueldos, hágase ello en buena hora, pero confiésese con franqueza el propósito.

El señor SILVA CRUZ.—Yo no creo que esta lei tenga nada de odioso para los demas empleados, ni veo por qué pueda perjudicarles.

El señor PLEITEADO.—La misma odiosidad podria suscitar el aumento de sueldo.

El señor SILVA CRUZ.—I con mucho ménos razon si se considera que estos empleados están colocados en una situacion escepcional, en que no se encuentran los otros empleados públicos.

No me parece, por lo tanto, que esté justificada la oposicion del honorable Diputado señor Ibáñez.

Mi deseo es mejorar la situacion de los profesores de la instruccion primaria; i por lo mismo, apoyaré el proyecto en su forma mas ámplia.

En cuanto a la observacion hecha por el honorable Ministro de Instruccion Pública, iba a decir que será fácil completar la enumeracion a fin de que no sea deficiente: se puede emplear una palabra comprensiva, diciendo «los empleados docentes i visitadores de instruccion primaria»; así queda consultada mi opinion.

El señor TORO (Ministro de Instruccion Públi-

ca).—Tambien son docentes los directores de los establecimientos normales.

El señor ROBINET.—En la Comision de Instruccion Primaria—cuna de este proyecto—i aquí, he sostenido con ahinco que se aprueben las ideas que contiene. Es indispensable hacer fácil i cómodo el retiro de visitadores i preceptores *fósiles, rehacios* a los modernos sistemas de enseñanza. Estos institutores antiguos son, no solo incapaces de aspirarles, sino que, por ignorancia, ponen toda suerte de obstáculos a la reforma, que ha comenzado a producir una benéfica transformacion en las escuelas de primeros estudios.

No me parece prudente que la Cámara acoja lo que propone el señor Silva Cruz.

El propósito de la lei de retiro que discutimos favorece a todos los empleados de la instruccion primaria a que se refiere la lei de 1860. La restriccion propuesta por el honorable Diputado por la Laja está esclusivamente destinada a lastimar derechos adquiridos por dos o tres empleados de la Inspeccion Jeneral de Instruccion Primaria, que tienen largos i meritorios servicios. Desconocerlos seria injusto al par que enojoso. Por esto suplico al señor Diputado que desista de su intento de hacer restrictiva esta lei, con lo cual se dañaria, sin fundamento, a lo sumo a uno o dos empleados, que son dignos.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Puesto en votacion el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro de Instruccion Pública, con la modificacion del señor Pleiteado, fué aprobado tácitamente.

La indicacion formulada por el señor Silva Cruz fué desechada por 29 votos contra 17.

La del señor Guarello resultó rechazada por 27 votos contra 20.

El señor VIDELA (Presidente).—El honorable Diputado por Valparaiso, señor Guarello, habia manifestado que haria una indicacion subsidiaria. ¿Propone Su Señoría algun nuevo artículo al proyecto?

El señor GUARELLO.—En vista del resultado de las votaciones, i dadas la esplicaciones del honorable Ministro, no insisto en mi propósito, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Queda, entónces, terminada la discusion del proyecto.

El señor ROBINET.—Pediria que se tramitara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no hai oposicion, así se hará.

Acordado.

El señor MONTT.—Podríamos aprovechar los pocos momentos que quedan, ocupándonos en el proyecto de ferrocarril de Talca a Colbun.

El señor VIDELA (Presidente).—Si a la Cámara le parece.....

Acordado.

Se van a buscar los antecedentes.

El proyecto ha sido aprobado en jeneral, de modo que entraremos a la discusion del artículo 1.°

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 1.°:

«Art. 1.° Concédese a don César Covarrúbias o a quien sus derechos represente, permiso para construir i esplotar un ferrocarril de un metro de trocha que, partiendo de la ciudad de Talca, se dirija al oriente i llegue hasta Colbun.»

El señor IBAÑEZ.—Por indicacion de varios vecinos de la zona que se va a beneficiar con este ferrocarril, propongo a la Cámara que al fin del artículo se agregue la siguiente frase: «pudiendo el concesionario prolongarla hasta los baños de Panimávida.»

Esta concesion que, por lo demas, tendria el carácter de facultativa, seria mui provechosa, pues en la comuna que se estiende hasta Panimávida existen terrenos sumamente fértiles, que contribuirian en alto grado al desarrollo de la industria agrícola si los fletes se abarataran por medio de una línea férrea.

Por lo demas, esta concesion es de poca significacion en cuanto a la mayor lonjitud del proyecto, por cuanto solo quedarian tres leguas entre Panimávida i el punto que el proyecto en debate señala como término de la línea.

El señor ALFONSO.—A mi juicio, de hacerse esta concesion, ella debe ser imperativa, no facultativa simplemente. No sé hasta qué punto podríamos establecer en el proyecto una condicion de este carácter

El señor IBAÑEZ.—Acepto, señor Diputado, que la estension de la concesion se dicte con el carácter de imperativa.

El señor WALKER MARTINEZ.—Este proyecto es el resultado del estudio detenido que la Comision ha hecho de los planos i antecedentes presentados por los mismos peticionarios, quienes, al presentarse, dijeron: he aquí los planos i el capital de un millon de pesos que para la obra tenemos.

Por consiguiente es de temerse que con esta nueva condicion, haciéndola ademas imperativa, se creen dificultades a la Empresa. Si, pues, se quiere ampliar la concesion, hágase, tan solo, facultativamente.

El señor IBAÑEZ.—Tiene razon el honorable Diputado. En el territorio entre Colbun i Panimávida existe el fundo de una señora que, se sabe, se resistirá a dar facilidades i a ceder terrenos para la línea. Por consiguiente, bien pudiera ocurrir que con la condicion imperativa dificultáramos la construccion de la obra.

El señor WALKER MARTINEZ.—Tanta mayor razon entónces para que se deje el proyecto como está, i ademas se le agregue la condicion facultativa que indica el señor Diputado. Esta no impondrá aumento de gravámen del Estado, puesto que la garantía es fija para un millon de pesos i nada mas. Por esto ruego al honorable señor Ibáñez mantenga su indicacion tal como primeramente la hizo.

El señor IBAÑEZ.—Mantengo, honorable Presidente, mi primera indicacion i espero que el honorable señor Alfonso desistirá de la modificacion que a ella habia propuesto i que a primera vista me pareció aceptable

El señor ALFONSO.—Yo tan solo hacia una simple observacion, i no queriendo ser un obstáculo para la aprobacion del proyecto, no tengo inconveniente en retirarla.

El señor PRIETO (don Manuel Antonio).—Apro-

bado el proyecto en esta forma, habrá que concordarlo con las disposiciones que contienen sus artículos restantes. En todo caso me adhiero a la indicacion del honorable señor Ibáñez.

El señor ROBINET.—Como temo que nos sorprenda la hora sin terminar la discusion de esta lei, hago indicacion para que continuemos en sesion hasta las seis i media.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no hubiere quien se oponga a esta indicacion, podemos darla por aprobada.

Aprobada.

I si no se pide la palabra en la discusion pendiente, daré por aprobado el artículo 1.° del proyecto con la modificacion propuesta por el honorable Diputado de Linares.

Aprobado.

En discusion el artículo 2.°

El señor SECRETARIO.—Dice este artículo:

«Art. 2.° Se concede igualmente al señor Covarrúbias:

»*a)* El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía i sus estaciones;

»*b)* El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico.»

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Desearia saber si existen en Talca algunos terrenos fiscales i cuál será su valor, a fin de conocer el monto de la concesion que vamos a hacer.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Obras Públicas).—No tengo conocimiento de que en aquella rejion del pais exista terreno alguno de propiedad fiscal; pero si ellos existieran podrian salvarse los escrúpulos del honorable Diputado estableciendo que se conceden los terrenos que no tengan el carácter de urbanos.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—¿Ha hecho indicacion Su Señoría?

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Obras Públicas).—Nó, señor; insinuaba la idea solamente.

El señor HEVIA RIQUELME.—En mi concepto no tienen razon de ser las observaciones del señor Diputado de Coquimbo, puesto que no es posible imajinarse que este ferrocarril vaya a atravesar algun edificio público o a dividir alguna propiedad fiscal de valor.

Estas disposiciones se refieren solamente a los caminos públicos.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—En aquel departamento posee el Fisco muchos terrenos; los posee aun en la misma ciudad de Talca.

El señor HEVIA RIQUELME.—Suponiendo, lo que me parece difícil, que el Fisco tuviera algunos terrenos desocupados en Talca, mui conveniente seria que se aprovecharan en la instalacion de este ferrocarril. Ademas, el valor de esos terrenos, si existen, debe ser mui escaso.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—El que concedamos o no esos terrenos depende del valor que pueda atribuírseles; por eso necesitamos conocerlo ántes de pronunciarnos sobre la cesion.

El señor MONTT.—No sé que haya terrenos fiscales en Talca, i si los hubiere no creo que su valor sea considerable.

El Fisco posee grandes estensiones de terreno en el norte i en el sur de la República; pero en Talca no me parece que los haya, fuera del que ocupa la Escuela Agrícola i tal o cual otro establecimiento.

Indudablemente no es el ánimo de la Cámara conceder autorizacion para que este ferrocarril vaya a pasar por establecimientos fiscales, i bajo este punto de vista no dejan de ser fundadas las observaciones del señor Diputado por Coquimbo. A fin de evitar cualquier conflicto, el inciso deberia redactarse diciendo: «el uso de la parte de los caminos públicos que se necesite para la construccion de la línea», suprimiendo lo relativo a terrenos fiscales.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Diputado por Petorca.

El señor PRIETO (don Manuel A.)—Me adhiero a la indicacion del señor Diputado por Petorca, por cuanto en aquel departamento puede haber terrenos de importancia que no sea conveniente ceder.

El señor YAÑEZ.—El inciso 1.° de este artículo me sujiere una observacion. Ese inciso dice que se concede el derecho de usar los caminos públicos, i yo pregunto: Dicho uso u ocupacion ¿se entenderá a lo largo de los caminos o simplemente los atravesará el ferrocarril en determinados puntos?

Si se tratara de establecer la línea a lo largo de los caminos, la ocupacion seria mui considerable.

Desearia, pues, saber qué interpretacion se debe dar a este inciso.

El señor WALKER MARTINEZ.—En mi concepto los caminos públicos los ocupará el ferrocarril atravesándolos, i no estableciéndose a lo largo de ellos; porque ocuparlos en esta forma seria obstruirlos para el tráfico público. Como los planos de la obra deberán ser aprobados por el Gobierno, es claro que éste no permitirá que los caminos públicos se obstruyan.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Obras Públicas).—El Gobierno, al prestar su aprobacion a los planos de esta obra, tomará mui en cuenta las observaciones que se han hecho en esta Honorable Cámara, i no permitirá que se ocupen los caminos públicos sino en cuanto sea estrictamente necesario, tomando en cuenta las perturbaciones que esa ocupacion puede traer al tráfico público.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo con la supresion propuesta por el señor Montt.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion el artículo 3.°

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 3.° Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse durante el tiempo de la construccion de la línea para la vía férrea i sus estaciones.»

El señor HEVIA RIQUELME.—Este ferrocarril atravesará un valle mui importante i bien puede suceder que muchos fundos queden a larga distancia de la vía férrea, perdiendo en parte los beneficios que de ella pueden esperar.

Para salvar este inconveniente no estaria de mas hacer estensivo el derecho de espropiacion a los te-

rrenos que fueren necesarios para abrir caminos de fácil acceso a este ferrocarril.

El señor WALKER MARTINEZ —Aquí solo se trata de proporcionar a los concesionarios los terrenos indispensables para la construccion de la vía i sus estaciones. Ellos no van a hacer uso de las vías que den acceso a su ferrocarril; i, por otra parte, la apertura de esos caminos corresponde a las municipalidades respectivas. Por estas razones no me parece que en este proyecto pueda tener cabida la idea sustentada por el señor Diputado de Traiguen.

El señor HEVIA RIQUELME —Es efectivo, como dice el honorable Diputado por Santiago, que los concesionarios solo piden lo que aparece en el proyecto; pero yo conozco el trayecto de esa línea i puedo asegurar que es necesario abrir caminos para dar acceso a las estaciones. ¿Por qué no podrian hacer estas obras los mismos empresarios, cuando ellas forman parte de su propio negocio?

Ahora, si no las quisieran ejecutar los empresarios, habria particulares interesados en construir dichos caminos, i entre tanto nosotros habríamos ahorrado la discusion de un nuevo proyecto.

El señor IBAÑEZ —Con el fin de atender a la necesidad que ha hecho notar el honorable Diputado que deja la palabra, yo habria dado otra redaccion al artículo, que creo satisfaria los deseos de Su Señoría. Esa indicacion consiste en agregar, refiriéndose al terreno, «i los que sean necesarios para dar acceso a las estaciones.» Sin embargo por las observaciones que he oido, encuentro que sea estrictamente indispensable esta agregacion. La autorizacion seria demasiado jeneral, i por eso no insisto en la redaccion que habia pensado proponer.

El señor PRIETO (don Manuel A.) —A propósito de esta nueva idea, de los caminos de acceso al ferrocarril, me remito al informe del injeniero que levantó el plano de la línea. En dicho informe se establece que para que todos los fundos por donde el ferrocarril atraviesa tengan acceso fácil, se requiere la construccion de tres caminos públicos, uno de cada una de las tres estaciones del trayecto, que lo comunique con el camino real.

A fin de restrinjir la autorizacion de espropiacion a lo estrictamente indispensable, yo propondria que se concretara a los tres caminos determinados en el informe.

El señor RISOPATRON.—Voi a hacer algunas observaciones jenerales respecto de las indicaciones que se han formulado. Creo que ellas revisten mas gravedad de lo que aparece a primera vista.

Nosotros tenemos una lejislacion respecto de la servidumbre de tránsito, segun la cual se da a toda propiedad el derecho de pedir camino para la vía pública.

En este caso, los particulares tendrán interes de tener un camino a la estacion, derecho que se reglaria por el establecido en el Código Civil para la servidumbre de tránsito.

En consecuencia, si el camino que se estableciera perjudicaría imperiosamente a un vecino, el juez decidirá la contienda.

Por otra parte, si nosotros acordamos establecer un poco a la lijera, disposiciones jenerales, talvez vamos a modificar lo establecido por el Código Civil i acaso a irrogar a algun vecino perjuicios mas graves que aquellos que la lei se ha propuesto evitar.

Se me ocurre a este respecto que los terrenos próximos a una estacion pueden ser de un valor considerable. Si, pues, una propiedad queda cortada con un camino público al llegar a la estacion, su valor disminuirá mucho, sufriendo así el dueño un gran perjuicio en provecho de otros.

Por esta consideracion, siempre se han limitado las espropiaciones simplemente a los terrenos que van a ocupar la línea i las estaciones: nunca he visto una lei que autorice otras espropiaciones, como ser para los caminos que conducen a los paraderos del ferrocarril; a esta necesidad suple por sí solo el interes de los particulares.

En consecuencia, yo rogaria a los honorables colegas que no insistan en sus indicaciones.

El señor IBAÑEZ.—Yo desisto de mi indicacion; pero cedo la redaccion al honorable Diputado que ha querido hacerla suya.

El señor WALKER MARTINEZ. — Para no gastar el poco tiempo que nos queda, me limito a pedir a los señores Diputados que no insistan en sus indicaciones, porque «el peor enemigo de lo bueno es lo mejor.»

El señor HEVIA RIQUELME.—Retiro mi indicacion a fin de que se despache el proyecto.

El señor PRIETO (don Manuel A.)—I yo tambien.

Se dieron por retiradas.

Se dió por aprobado el artículo por asentimiento unánime

Puestos sucesivamente en discusion los artículos 4.°, 5.° i 6.°, fueron aprobados sin debate.

Dicen así:

«Art. 4.° Los planos de la línea deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

»Art. 5.° El concesionario deberá constituir un depósito de cinco mil pesos en arcas fiscales i queda obligado a presentar los planos del ferrocarril para su aprobacion en el término de seis meses, contados desde la promulgacion de esta lei.

»Los trabajos de construccion deberán iniciarse cuatro meses despues de aprobados los planos por el Presidente de la República, debiendo quedar la línea concluida en todo su trayecto en el término de dos años, contados desde la fecha de la aprobacion de los planos.

»Art. 6.° Si el concesionario no presentase los planos o no iniciase los trabajos o no los terminase en los casos que el artículo precedente establece, caducará la concesion i quedará aplicado al Fisco el depósito de cinco mil pesos a que dicho artículo se refiere.»

Se puso en discusion el artículo 7.°, que dice:

«Art. 7.° El Estado garantiza al concesionario el interes de un cuatro i medio por ciento durante veinte años sobre la cantidad de un millon de pesos.

«Para que tenga efecto la garantía acordada en el inciso precedente, el concesionario deberá afianzar el completo reintegro dentro del mismo plazo por que rije la garantía del valor que el Estado desembolsase a virtud de ella.

«El Presidente de la República determinará la

» naturaleza i condiciones de las fianzas que hayan » de rendirse i calificará la solvencia de los fiadores.

«El reintegro, en caso de tener lugar, se hará con » intereses del seis por ciento al año, inmediatamente » despues que el Estado efectuase el pago.»

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Obras Públicas).—Debo hacer presente a la Cámara que estoi autorizado por los concesionarios para poner en su conocimiento que ellos aceptan que se modifique el artículo 10, en el cual se establece la proporcion entre las entradas brutas i las entradas líquidas para los efectos del reintegro de la garantía. En el proyecto dicha proporcion es de sesenta por ciento para los gastos de esplotacion i cuarenta por ciento la entrada líquida.

El contratista aceptaria que se considerase un cincuenta por ciento de la entrada bruta como gastos de esplotacion i el otro cincuenta por ciento como utilidad líquida.

Ademas, me ha hecho presente el concesionario, a propósito de lo que ya se ha hablado en esta Cámara acerca de este artículo, que las personas que han de contra-afianzar la garantía no están dispuestas a constituir hipotecas sobre sus fundos.

Invocan, para ello, el precedente de la concesion que se hizo, en el año último, al señor Julio Dittborn para construir un ferrocarril al Tomé; entónces se aceptó la simple fianza, i el plazo de la concesion era el mismo que se consulta ahora.

Queriendo contemporizar, las personas interesadas se allanarian a lo siguiente: se dividiria el capital garantizado, que es un millon de pesos, en veinte grupos de cincuenta mil pesos cada uno; i cada uno de estos grupos seria afianzado solidariamente por cinco personas cuya solvencia seria calificada por el Gobierno.

En compensacion, i para inspirar mas confianza de que es mui remota la posibilidad de que llegue a ser necesario hacer efectiva la garantía, se allana, como he dicho, el contratista a aceptar que la mitad de las entradas solamente se considere como gastos de esplotacion, i la otra mitad como utilidad líquida.

Así i todo, existiria alguna diferencia a favor de este proyecto i en contra del relativo al ferrocarril al Tomé: en esta última concesion, la utilidad líquida se consideraba en un cuarenta i cinco por ciento i los gastos de esplotacion en cincuenta i cinco por ciento.

El señor HEVIA RIQUELME.—Recuerdo que, cuando, en una sesion pasada, se trató de este proyecto, alguno de los señores Diputados, creo que el honorable señor Edwards, hizo algunas observaciones sobre la contra-fianza i yo mismo, sin comprender bien toda la importancia de este ferrocarril i llevado solo del deseo de evitar dificultades al despacho de un proyecto de esta naturaleza, sobre todo en la situacion especial que hoi atraviesa el pais i que aconseja estimular semejantes obras, dije tambien que la fianza podia ser hipotecaria.

Pero ahora veo que obligar al contratista a constituir hipoteca es imponerle un trabajo inútil. Los fiadores tendrian que hipotecar sus propiedades durante veinte años, sin provecho para nadie.

Sé que todos esos fiadores son personas mui solventes i que algunos son hasta millonarios. Pero, como es natural, no están dispuestos a hipotecar sus fundos en esa forma. Sin embargo, en el hecho, son perfectamente solventes, i su firma seria admitida sin vacilar en cualquier banco.

El pedir la garantía hipotecaria es, pues, una exijencia que creará dificultades al negocio. Basta que los fiadores se obliguen solidariamente, sea por grupos, sea en jeneral; a mí me pareceria mejor esto último.

Por lo demas, es el Gobierno quien debe estudiar estas fianzas i no aceptar sino aquellas que constituyan una garantía efectiva.

Yo creo que debemos aprobar el artículo tal como está, en la confianza de que el Gobierno ha de procurar conseguir que las fianzas sean solidarias.

¿No ha dicho el señor Ministro que el contratista está dispuesto a constituir fianza solidaria?

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Obras Públicas).—Sí, señor Diputado; pero dividiendo el capital garantido en veinte grupos de cincuenta mil pesos, cada uno de los cuales será afianzado solidariamente por cinco personas.

El señor HEVIA RIQUELME.—Perfectamente, yo acepto esa forma de garantía.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—A pesar de lo que se ha dicho por el señor Hevia Riquelme, yo voi a hacer indicacion para que, despues de la frase «el concesionario deberá afianzar», se diga «hipotecariamente.»

Me duele, señor Presidente, presentarme bajo este aspecto, que talvez podrá ser considerado por algunos como enemistad hácia los ferrocarriles.

En verdad, no seria justa semejante apreciacion: yo soi amigo entusiasta de los ferrocarriles. Pero soi tambien amigo entusiasta de que los dineros del Estado se cautelen de un modo eficaz i efectivo.

La simple caucion que se ofrece aquí no me parece bastante. Considero largo el plazo de veinte años. En este tiempo el grupo de cinco fiadores hoi millonarios, puede dejar de serlo.

Creo que el Estado debe exijir a estos ferrocarriles, que no considera estrictamente indispensables, plena garantía, pues, de lo contrario, no seria fácil que se viera en el caso de pagar por sí mismo las deudas de estas empresas, gastando así sus fondos en trabajos que, por hoi, no hai necesidad de emprender.

Deseo que se lleve a efecto este ferrocarril; pero, dada nuestra situacion financiera, la enorme cantidad de obligaciones i gastos que nos abruman, creo de todo punto indispensable proceder con mucha prudencia en estas concesiones.

Por estos motivos, insisto en que la contra-garantía sea hipotecaria.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Quiero hacer solo una consideracion que creo debe tomarse en cuenta.

El resultado de una empresa de ferrocarril se hace patente en los primeros años de su esplotacion. No sé que exista una linea que haya encontrado dificultades despues de sus primeros años de definitivo establecimiento.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Muchas en Chile, señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Obras Públicas).—Pero el hecho es que es en los pri-

meros años cuando se producen las situaciones mas difíciles para esta clase de empresas; justamente en el tiempo en que puede ser mejor apreciada la responsabilidad de los fiadores.

El señor WALKER MARTINEZ. — Tambien quiero hacer presente una consideracion.

Si estuviéramos redactando una disposicion testamentaria, que hubiera de tener efecto muchos años despues de nuestros dias, habria razon para proceder con tanta cautela i para exijir muchas garantías; pero no es éste el caso de que se trata.... I aunque de un caso semejante se tratara, suponiendo que tuviéramos que pagar la garantía, se quedaria el Estado con la empresa i nada habríamos perdido. Sencillamente se habria realizado una obra de utilidad i progreso. En todo caso, vale mas ésto que comprar ferrocarriles viejos e inservibles que se nos vienen a vender.

El señor MONTT.—Voi a tener el sentimiento de oponerme al artículo relativo a la garantía. Admitir fiadores simples, en este caso, equivaldria a hacer un verdadero daño a los propios fiadores.

Son cien estos fiadores, divididos en grupos de cinco, cada uno de los cuales afianza cincuenta mil pesos. Si cualquiera de ellos muere, debe el promotor fiscal, como celoso defensor de los intereses del Estado, exijir que se renueve esta garantía de cincuenta mil pesos, i de otra manera no se puede proceder a la particion. Se pondrá, pues, a los herederos en un conflicto. Ahora, si el Ministerio Público es remiso en exijir la renovacion de la garantía, ésta será puramente ilusoria.

Yo diria «fianza con hipoteca o prenda» o que se suprima la fianza.

Pero se dice ¿quién va a hipotecar su fundo?

¡No querrian otra cosa muchos hacendados sino conseguir un medio fácil i cómodo de trasporte, gravando sus fundos con una pequeña hipoteca!

El señor WALKER MARTINEZ.—Olvida el señor Diputado que estamos en Chile.

El señor MONTT.—Hablaba con un Gobernador de una provincia austral, i me decia que los vecinos de ese lugar se quejaban del recargo de los fletes del ferrocarril.

Muchos pueblos, le respondí yo, se darian por felices con pagar un flete doble con tal de tener ferrocarril.

El señor VIDELA (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.